

“RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia”

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.



El **12 de julio de 1995** se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la **Resolución final** de la **investigación antidumping sobre las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos de América**, independientemente del país de procedencia, en la cual, la Secretaría **determinó imponer una cuota compensatoria definitiva**.



El **3 de enero de 2012** se publicó en el DOF la Resolución final del tercer examen de vigencia y de la revisión de la cuota compensatoria y **se determinó continuar la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más a las importaciones cuyos precios fueran inferiores al precio de referencia de \$288.71 USD por tonelada métrica, equivalente a la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el precio de referencia. El monto de la cuota compensatoria no podía rebasar el margen de discriminación de precios de 54.79%.**

El **2 de julio de 2013** se publicó en el DOF la Resolución por la que se aclararon las resoluciones relativas, concluyendo entre otras cosas, que la cuota compensatoria corresponde **únicamente a las importaciones de sosa cáustica líquida que ingresan por la fracción arancelaria 2815.12.01** de la TIGIE.

El **28 de agosto de 2019** se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, mediante el cual se comunicó a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que **las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarán a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno**, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen.



El **28 de mayo de 2020 tres empresas mexicanas**, manifestaron su interés en que la **Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva** impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos.

El producto objeto de examen se denomina comercialmente **sosa cáustica líquida (hidróxido de sodio en disolución acuosa)**, producto de uso genérico ampliamente utilizado en el medio químico y se presenta como una solución de tacto jabonoso, sumamente corrosiva.

RESOLUCIÓN

Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.



5+

Se proroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva (que fue publicada en el 3 de enero de 2012 en el DOF) **por cinco años más, contados a partir del 13 de julio de 2020.**

Los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, **no estarán obligados al pago de esta si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos.**

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Diario Oficial de la Federación (DOF), 27 de julio de 2021, Edición Matutina, Sección Única.

Fuente: TLC Asociados